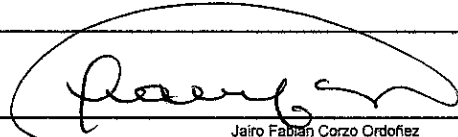
 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0	FORMATO ÚNICO PARA PAGO DE CONTRATISTAS		Código:		3-GF-S3-FI-1		
			Versión:		2		
			Fecha de aprobación:		20/02/2025		
			DIVISIÓN FINANCIERA Y DE PRESUPUESTO				
Proceso: ORDEN DE PAGO							
ORDEN DE PAGO DEL SUPERVISOR A LA DIVISIÓN FINANCIERA Y DE PRESUPUESTO							
I. DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO							
NÚMERO:		CPS		1504		2026	
CONTRATISTA:		LUIS GABRIEL PUENTES GOMEZ					
CC, CE o NIT:		9734886					
NOMBRE SUPERVISOR:		Jairo Fabian Corzo Ordoñez		CARGO SUPERVISOR:		Secretario de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes	
FECHA INICIO:		2/02/2026		FECHA TERMINACIÓN:		1/07/2026	
OBJETO CONTRATO:		Prestar servicios profesionales a la comisión de investigación y acusaciones de la cámara de representantes, en la proyección de autos de sustanciación, interlocutorios, respuestas a tutelas y demás requerimientos solicitados					
II. DESCRIPCIÓN DEL PAGO							
NÚMERO CUENTA DE COBRO:		3		PERIODO A COBRAR		DESDE: 2/04/2026 HASTA: 1/05/2026	
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:		2626		ACTA		PARCIAL: X FINAL:	
CERTIFICADO REGISTRO PRESUPUESTAL:				167626			
VALOR PRESENTE CUENTA DE COBRO:		\$ 8.000.000,00		VALOR EN LETRAS		OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE	
ESTADO DE CUENTA							
VALOR ACTA 1:		\$ 8.000.000,00		VALOR ACTA 5:		VALOR ACTA 9:	
VALOR ACTA 2:		\$ 8.000.000,00		VALOR ACTA 6:		VALOR ACTA 10:	
VALOR ACTA 3:		\$ 8.000.000,00		VALOR ACTA 7:		VALOR ACTA 11:	
VALOR ACTA 4:				VALOR ACTA 8:		VALOR ACTA 12:	
						VALOR INICIAL DEL CONTRATO \$ 40.000.000,00	
						ADICIÓN O REDUCCIÓN	
						EJECUTADO \$ 24.000.000,00	
						SALDO: \$ 16.000.000,00	
III. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES							
El supervisor certifica que ha verificado el pago de los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social realizados por el contratista por medio de la planilla relacionada en el presente informe y que los mismos han sido liquidados de conformidad con las normas vigentes. Se encuentran cargados en el sistema SECOP.							
NÚMERO PLANILLA:		SALUD:		PENSIÓN:		ARL:	
9503001487		\$ 400.000,00		\$ 512.000,00		\$ 16.800,00	
						\$ 928.800,00	
						\$ -	
						\$ -	
PERIODO PAGADO: ABRIL							
CUMPLIMIENTO DECRETO 2271- 2009 POR PARTE DEL CONTRATISTA							
CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL SUPERVISOR							
PARA LOS EFECTOS LEGALES EL SUPERVISOR CERTIFICA QUE EL CONTRATISTA SUMINISTRÓ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:							
Que los pagos aportados de seguridad social sobre el periodo informado en la presente acta corresponden a los pagos efectuados sobre los ingresos percibidos como contratista de la Cámara de Representantes, con la cual tiene suscrito el contrato mencionado							
He contratado o vinculado dos (2) o más personas asociadas a la actividad del presente contrato, (artículo 383 E.T. Parágrafo 2.).							
Manifiesta que es del régimen Común							
Manifiesta que es del régimen Simplificado							
EXCLUSIVO PARA DISMINUIR BASE DE RETENCIÓN							
6. Que siguen vigentes, las condiciones para aplicar las deducciones presentadas para depuración de la base de retención en la fuente por concepto de:							
a. Intereses crédito de vivienda							
b. Plan de medicina prepagada o seguro de salud							
c. Dependientes							
La presente orden de pago se expide el: 1/06/2026							
Observaciones:							
FIRMA RESPONSABLE							
							
Jairo Fabian Corzo Ordoñez							
Secretario de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes.							

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante		Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 9734886		PUENTES GOMEZ LUIS GABRIEL	INDEPENDIENTE		PRINCIPAL	MARIA CRISTINA ETAPA 1 BLOQUE 5 APTO 403	ARMENIA-QUINDIO	7480445	SI
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo		Fecha		Pago	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-04	2026-04	218649142	9903001467	1	2026/05/22	2026/04/13	BANCO OMIBA	0	5928,800

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																													
EMPL EADO					PENSION					SALUD					CCF					RIESGOS					PARAFISCALES				
No.	Identificación	Nombres	Código	Días	IBC	Aporte	Código	Días	IBC	Aporte	Código	Días	IBC	Aporte	Código	Días	IBC	Aporte	Código	Días	IBC	Aporte	Código	Días	IBC	Aporte			
Sucursal PRINCIPAL (2 Afiliados)					\$3,200,000	\$512,000	\$3,200,000					\$400,000	\$0					\$3,200,000					\$16,800	\$0					
Centro de Trabajo PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$3,200,000	\$512,000	\$3,200,000					\$400,000	\$0					\$3,200,000					\$16,800	\$0					
Ciudad: ARMENIA Depto: QUINDIO (1 Afiliados)					\$3,200,000	\$512,000	\$3,200,000					\$400,000	\$0					\$3,200,000					\$16,800	\$0					
1	CC 9734886	PUENTES LUIS	230001	30	\$3,200,000	\$512,000	EP3005	30	\$3,200,000	\$400,000	0	0	\$0	\$0	14-23	30	\$3,200,000	\$16,800	0		\$0				\$0				
Total Afiliados(1)					\$3,200,000	\$512,000	\$3,200,000					\$400,000	\$0					\$3,200,000					\$16,800	\$0					

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

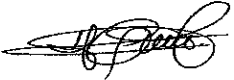
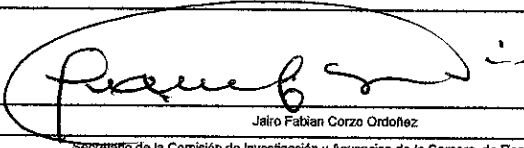
Identificación	DV	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 9734986		PUEBLOS GOMEZ LUIS GABRIEL	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	MARIA CRISTINA ETAPA 1 BLOQUE 5 APTO 403	ARMENIA-QUINDIO	7480445	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo	Salud	Pago	Clave	Planilla	Tipo	Fecha	Pago	Barco	Dias Mora	Valor
2025-04	2025-04	21869142	930301467	1	1	2026/05/22	2026/04/13	BANCOLOMBIA	0	\$928,800

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$512,000	\$0	\$0	\$512,000
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	\$512,000	\$0	\$0	\$512,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$16,800	\$0	\$0	\$16,800
POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	\$16,800	\$0	\$0	\$16,800
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$400,000	\$0	\$0	\$400,000
SANTAS	EPS005	800,251,440	6	1	\$400,000	\$0	\$0	\$400,000
TOTAL				1	\$928,800	\$0	\$0	\$928,800

 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89998099-0	FORMATO DE INFORME DE EJECUCIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA Y CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL SUPERVISOR		Código:	3-GJC-DJFI-6	
			Versión:	1	
			Fecha de aprobación:	26/02/2025	
			DIVISIÓN JURÍDICA		
		Proceso: Contratación			
I. DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO					
NÚMERO:	CPS	1504	2026		
CONTRATISTA:	LUIS GABRIEL PUNTES GOMEZ				
CC o NIT:	9734886				
NOMBRE SUPERVISOR:	Jairo Fabian Corzo Ordoñez	CARGO SUPERVISOR:	Secretario de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes		
FECHA INICIO:	2/02/2026	FECHA TERMINACIÓN:	1/07/2026		
OBJETO CONTRATO:	Prestar servicios profesionales a la comisión de investigación y acusaciones de la cámara de representantes, en la proyección de autos de sustanciación, interlocutorios, respuestas a tutelas y demás requerimientos solicitados				
II. PERIODO DE EJECUCIÓN					
NÚMERO DE INFORME:	3	DESDE:	2/04/2026		
		HASTA:	1/05/2026		
III. OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL RESPECTIVO PERIODO					
OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO		ACTIVIDADES DESARROLLADAS			
Realizar los abonados de los procesos tanto penales y disciplinarios, remitidos por la comisión de investigación y acusación		Se realizó la revisión exhaustiva de los expedientes número 4919, 4921, 4983, 5062, 5144, 5145 y se realizó la sustanciación de los mismos a través de una matriz creada para este fin al interior del despacho del representante investigador			
Recibir, elaborar y tramitar los diferentes documentos requeridos por la Secretaría de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes		Se encuentra en fase avanzada de construcción documento técnico que aborda en detalle los factores de competencia en procesos disciplinarios y penales de competencia de la Comisión. Este documento busca establecer una especie de test de competencia que pueda ser aplicado al interior del despacho del representante investigador y permitir realizar un estudio rápido de competencia de los procesos que le sean repartidos			
Dar respuesta a los requerimientos de las autoridades competentes y peticiones, relacionadas con los procesos que reposan en la comisión de investigación y acusación		Se atendió correo electrónico recibido el 10 de julio de 2024, remitido por la Corte Constitucional respecto a: Asunto: Salvamento de Voto al Auto No.554 de 2025 Acción de tutela de Gustavo Francisco Petro Urrego contra la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Magistrado ponente: Vladimir Fernández Andrade. Al respecto, se analizó la decisión y se adjuntó a los archivos correspondientes del expediente. Al igual, se recibió correo de fecha 09 de julio de 2025 respecto a acción de cumplimiento iniciada en contra de la Comisión de investigación y acusación. ACTOR: VEEDURIA FORO COLOMBIA LIBRE Y OTRO DEMANDANDO: NACION - CONGRESO DE LA REPUBLICA - CAMARA DE REPRESENTANTES. RADICACIÓN: 25000-23-41-000-2025-00798-00. PONENTE: LUIS MANUEL LASSO LOZANO. Esta decisión fue analizada y se adjuntó a los archivos del expediente			
Proyectar autos de sustanciación e interlocutorios proferidos por el representante investigador del despacho		Se proyectó autos de sustanciación de avoca conocimiento, archivo diligencias, práctica probatoria, entre otras decisiones respecto a los expedientes número 4919, 4921, 4983 y 5062			
Guardar la debida reserva de la información conocida de los contratos adscritos a la Comisión de investigación y Acusación		Se mantiene la reserva ante la totalidad de expedientes desarrollados y asignados y se advierte al Representante para que conmine a las partes en los casos en los que se observa publicidad de la información. Al igual, se generan mecanismos de protección de la información frente a su exposición en internet o redes sociales			
IV. CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2271 DE 2009					
Obrando en nombre propio, en atención a lo previsto en el Decreto 2271 de 2009, el suscrito CONTRATISTA certifica bajo la gravedad de juramento que los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, corresponden a los pagos efectuados sobre los ingresos percibidos como trabajador independiente - contratista de la Cámara de Representantes, en virtud del contrato identificado en el acápite I. Datos básicos del contrato. Igualmente, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 383 del E.T., manifiesto que no tengo contratados ni vinculados a mi cargo dos o mas personas asociadas a este contrato.					
NÚMERO PLANILLA:	SALUD:	PENSIÓN:	ARL:	TOTAL:	PERIODO PAGADO:
9503001487	\$ 400.000,00	\$ 512.000,00	\$ 16.800,00	\$ 928.800,00	ABRIL
0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	0
0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	0
V. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO					
TOTAL:	\$ 40.000.000,00	PLAZO TRANSCURRIDO	PLAZO RESTANTE		
PAGADO:	\$ 16.000.000,00	88 DÍAS	61 DÍAS		
EJECUTADO POR PAGAR:	\$ 8.000.000,00				
POR EJECUTAR:	\$ 16.000.000,00				
VI. PRODUCTOS Y ANEXOS					
Observaciones:					
VII. FIRMA CONTRATISTA					
FIRMA CONTRATISTA					
	LUIS GABRIEL PUNTES GOMEZ				
Certifico que el contratista, en cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, ejecutó las actividades descritas en el numeral III. OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL RESPECTIVO PERIODO, durante el periodo indicado en numeral II. PERIODO DE EJECUCIÓN				SI	x
				NO	
VIII. FIRMA DEL SUPERVISOR					
FECHA:	1/05/2026				
FIRMA SUPERVISOR					
	Jairo Fabian Corzo Ordoñez				
	Secretario de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes.				

COMISIÓN LEGAL DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002. EXP. 7192

“Por medio del cual se avoca conocimiento, se ordena la conexidad de los expedientes 7196, 7197 Y 7202 al expediente 7192 y se decreta la práctica de pruebas e impulso procesal”

Bogotá D.C, mayo de 2026.

EXPEDIENTE MATRIZ No.	7192
EXPEDIENTES CONEXOS	7196, 7197, 7202.
DENUNCIANTES	DIEGO ALFONSO CARO PORRAS, HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ, SERGIO ALEJANDRO CÁCERES ROJAS, DAVID JACOBO GÓMEZ ZAMORA.
DENUNCIADOS	LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN - FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN.
DELITO	PREVARICATO POR OMISIÓN.
R. INVESTIGADOR	H. REPRESENTANTE INVESTIGADORA GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL

Mediante las Resoluciones de Mesa Directiva No. 481 del 03 de diciembre de 2025 y No. 045 del 28 de noviembre de 2025, la presidencia de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, en cabeza de la Dra. GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL, por mandato de las disposiciones establecidas en el artículo 331 de la Ley 5ª de 1992, asignó los presentes procesos a este despacho en calidad de Representante Investigadora.

Por tal motivo, procede la suscrita a resolver lo que en Derecho corresponda, previo al estudio de los siguientes:

HECHOS DENUNCIADOS

1.Radicado 7192: La denuncia fue recibida el 24 de noviembre de 2025 y se sustenta en el reportaje periodístico de la Unidad Investigativa de Noticias Caracol titulado "Archivos Secretos de Calarcá", emitido el 23 de noviembre de 2025.

Los hechos se remontan al año 2022, cuando durante una operación militar contra alias "Calarcá" (cabecilla de las disidencias del Estado Mayor Central de las FARC), se incautaron dispositivos electrónicos y documentos.

Dicho material presuntamente contiene evidencia de chats, contactos y niveles de coordinación entre el grupo criminal y diversos agentes del Estado, incluyendo miembros del Ejército Nacional y de la Dirección de Inteligencia Nacional (DNI).

COMISIÓN LEGAL DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN

El denunciante sostiene que la Fiscal General habría incurrido en una omisión deliberada al no activar de oficio las investigaciones penales correspondientes tras tener conocimiento de la gravedad de la infiltración criminal revelada.

Se alega que la inactividad del ente acusador frente a estos "archivos secretos" constituye una falta a los deberes constitucionales de persecución penal.

Se solicita investigar la posible responsabilidad por el delito de Prevaricato por Omisión (Art. 414 del Código Penal) y demás conductas que resulten del análisis probatorio.

2. **Radicado 7196:** Denuncia del Representante Hernán Darío Cadavid por prevaricato por omisión, al no activarse investigaciones penales tras conocerse chats y documentos incautados a alias "Calarcá".

2. Radicado 7196: La denuncia fue recibida el 24 de noviembre de 2025 y se sustenta en el reportaje periodístico de la Unidad Investigativa de Noticias Caracol titulado "Archivos Secretos de Calarcá", emitido el 23 de noviembre de 2025.

Los hechos se remontan al año 2022, cuando durante una operación militar contra alias "Calarcá" (cabecilla de las disidencias del Estado Mayor Central de las FARC), se incautaron dispositivos electrónicos y documentos.

Dicho material presuntamente contiene evidencia de chats, contactos y niveles de coordinación entre el grupo criminal y diversos agentes del Estado, incluyendo miembros del Ejército Nacional y de la Dirección de Inteligencia Nacional (DNI).

El denunciante sostiene que la Fiscal General habría incurrido en una omisión deliberada al no activar de oficio las investigaciones penales correspondientes tras tener conocimiento de la gravedad de la infiltración criminal revelada.

Se alega que la inactividad del ente acusador frente a estos "archivos secretos" constituye una falta a los deberes constitucionales de persecución penal.

Se solicita investigar la posible responsabilidad por el delito de Prevaricato por Omisión (Art. 414 del Código Penal) y demás conductas que resulten del análisis probatorio.

3. Radicado 7197: La denuncia fue recibida el 25 de noviembre de 2025 y señala presuntos nexos entre estructuras de las disidencias de las FARC (específicamente la de alias "Calarcá") y diversas instituciones del Estado, incluyendo el Ejército Nacional y la Dirección de Inteligencia Nacional (DNI), en diligencias adelantadas el 24 de junio en el año 2024, donde incautaron dispositivos con información clasificada.

COMISIÓN LEGAL DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN

Se alega que existen documentos, chats y pruebas incautadas que demuestran una infiltración criminal en los organismos de seguridad.

El denunciante cuestiona la presunta inacción u omisión de la Fiscal General para investigar y procesar penalmente estos hallazgos, lo que podría constituir una falta a sus deberes constitucionales y legales.

Se solicita investigar la posible responsabilidad por delitos establecidos en la ley penal y demás conductas que resulten del análisis probatorio.

4. Radicado 7202: La denuncia fue recibida el 26 de noviembre de 2025 y se fundamenta en los reportajes de la Unidad Investigativa de Noticias Caracol sobre los "Archivos Secretos de Calarcá", se refiere a la incautación de dispositivos electrónicos (celulares, computadores y memorias USB) pertenecientes a alias "Calarcá" en julio de 2024, los cuales contendrían evidencia de infiltración en instituciones del Estado.

El denunciante señala la presunta comisión de delitos como prevaricato por omisión, encubrimiento, omisión de denuncia, traición a la patria, cooperación con grupo armado ilegal e instrumentalización indebida de la figura de "gestores de paz".

Se le cuestiona a los denunciados por no haber abierto investigaciones ni realizado análisis forenses a la evidencia incautada durante más de un año, y por haber autorizado la liberación de miembros de las disidencias bajo la figura de "gestores de paz" a pesar del material probatorio encontrado.

ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

Radicación y Asignación: Los expedientes 7192, 7196, 7197 y 7202 fueron recibidos en esta Comisión, en noviembre de 2025, procediéndose a su reparto conforme a los reglamentos internos.

• **Actuación de la Fiscalía General (07 de abril de 2026):** Es un hecho público y notorio que la Fiscalía General de la Nación anunció formalmente la imputación de cargos contra alias "Calarcá" por delitos de secuestro, homicidio y reclutamiento ilícito, solicitando además la reactivación de las órdenes de captura....

"El 7 abr 2026 fuente de #NoticiasColombia #NoticiasCaracol #NoticiasInternacionales. La Fiscalía anunció que va a imputar cargos a alias Calarcá tras evidencias de que, pese a su rol como gestor de paz, habría seguido vinculado a delitos como secuestro, homicidio, reclutamiento de menores y uso de minas. El ente también envió cartas al presidente Gustavo Petro para solicitar la reactivación de órdenes de captura. Las pruebas incluyen registros de dispositivos incautados y coinciden con reportes periodísticos sobre órdenes para ejecutar crímenes durante el cese al fuego.

#NoticiasCaracol #NoticiasColombia #NoticiasInternacionales. En un documento de ocho páginas, la Fiscalía detalló uno a uno los delitos que presuntamente habría cometido alias Calarcá mientras se desempeña gestor de paz del gobierno nacional. El informe es contundente. Para el ente acusador no se trata de hechos aislados ni de desobediencia de mandos

COMISIÓN LEGAL DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN

medios. Por el contrario, el documento técnico concluye que Alexander Díaz Mendoza, alias Calarcá, en su condición de máximo cabecilla, habría continuado impartiendo órdenes para la comisión de los delitos graves como secuestro, atentados terroristas, instalación de minas antipersona, reclutamiento forzado de menores y asesinato de líderes sociales. Estos hallazgos coinciden con lo revelado por la Unidad Investigativa de Noticias Caracol, que en diciembre de 2025 expuso un caso que comprometería directamente a Alias Calarcá. Según esa investigación, el 6 de enero de 2024, en medio del cese al fuego con el gobierno, el cabecilla habría ordenado el asesinato de un excombatiente de las FARC, firmante del acuerdo de paz, presuntamente por hablar en su contra...”.

- **Sustento de la Imputación:** El ente acusador confirmó que dicha decisión se basó en el análisis técnico de los dispositivos electrónicos incautados, coincidiendo con el núcleo de la preocupación expresada en las denuncias iniciales.

CONSIDERACIONES

1. Competencia de la Comisión Legal de Investigación y Acusación:

De conformidad con los artículos 174, 175 y los numerales 3° y 4° del artículo 178 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 4° y 5° del artículo 312 de la Ley 5° de 1992, los numerales 4° y 5° del artículo 180 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración Justicia, y el artículo 419 del Código de Procedimiento Penal contenido en la Ley 600 del 2000, le corresponde a la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes del Congreso de la República conocer e investigar las conductas punibles cometidas en el desempeño de sus cargos por parte del Presidente de la República o quien haga sus veces, magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Jurisdicción Especial para la Paz, Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de los mismos. Igualmente, corresponde proyectar acusación en los referidos asuntos cuando existan causas constitucionales y legales que lo ameriten.

En el presente asunto, la competencia de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes se funda, ante todo, en la calidad actual de aforado constitucional que ostenta el denunciada Dra. **LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN - FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN** y en la asignación expresa que la Constitución hace a la Cámara para conocer de las denuncias y quejas formuladas contra los funcionarios comprendidos en el artículo 174 superior.

En efecto, los artículos 174 y 178 de la Constitución establecen que corresponde al Senado conocer de las acusaciones formuladas por la Cámara contra los magistrados de las altas cortes y demás aforados allí señalados, mientras que a la Cámara le corresponde conocer de las denuncias y quejas contra esos mismos funcionarios y adelantar el trámite constitucional respectivo. Esa competencia se desarrolla en los artículos 329 a 332 de la Ley 5 de 1992, que regulan la denuncia, su reparto, la ratificación y la apertura de la investigación ante la Comisión de Investigación y Acusación. La Corte Constitucional ha reconocido expresamente que la Constitución y la ley sí atribuyen a la Cámara, por conducto de dicha Comisión,

COMISIÓN LEGAL DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN

funciones de investigación e instrucción en los procesos adelantados contra funcionarios con fuero especial.

Por lo que una vez el denunciado ostenta la calidad de aforado constitucional del artículo 174 de la Carta, la competencia se radica en la Comisión de Investigación y Acusación por razón del juez natural especial vigente.

De manera que, con relación a la competencia de la Comisión Legal de Investigación y Acusación, se observa que ésta es la llamada a asumir el asunto en atención a que se hace referencia a presuntas infracciones a la ley penal cometidas por la **Dra. LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN - FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**. Razón suficiente para que este despacho se pronuncie sobre estas diligencias.

2. De la conexidad procesal

2.1. Norma procesal aplicable

Bajo el entendido de que el escrito ciudadano por el que se inician las presentes diligencias corresponde a una denuncia de índole penal, en el que las conductas que se enrostra al denunciado están contenidas en la Ley 599 de 2000 como tipos penales, será la Ley 600 de 2000 la norma procesal a aplicar, adaptando por supuesto a dicha normatividad las disposiciones especiales de Ley 5 de 1992 en lo relacionado con sus artículos 311 y siguientes que regulan los juicios especiales ante el Congreso de la República.

2.2. De la identidad personal y material de las investigaciones y el respeto a la garantía procesal *non bis in idem*.

De un lado, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia -C.P.- entre otras aspectos establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio, que quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y que tiene derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho, aspecto sobre el que se desarrollan principios tales como el “non bis in idem” y la prohibición de doble o múltiple incriminación.

El artículo 8 del C.P. colombiano al consagrar la prohibición de doble incriminación, señala: “*A nadie se le podrá imputar más de una vez la misma conducta punible, cualquiera sea la denominación fáctica que se le dé o haya dado, salvo lo establecido en los instrumentos internacionales*”. Esta norma hace parte del Capítulo único, Título I del C.P. que trata “*De las normas rectoras de la ley penal colombiana*” las cuales según el art. 13 del mismo capítulo, “*constituyen la esencia y orientación del sistema penal. Prevalecen sobre las demás e informan su interpretación*”.

COMISIÓN LEGAL DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN

Esta prohibición además de encontrar sustento en el artículo 29 de la Constitución Política, se encuentra consagrada también en dos instrumentos internacionales, que conforme a lo establecido en el art. 2 del C.P., también "hacen parte integral" de dicho código: la Convención Interamericana de DDHH (numeral 4, art. 8) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (numeral 7, art. 14).

De otro lado, el artículo 89 de la Ley 600 de 2000 establece que, en el ámbito judicial penal, por cada delito que se cometa se realiza un solo proceso judicial. Si hay delitos que están relacionados o son similares entre sí, también se investigan y juzgan juntos en un solo proceso.

Esta disposición implica que, incluso cuando se trata de delitos distintos, si están conectados en su ocurrencia, modo de comisión o ejecución, deben ser investigados de manera conjunta en un único proceso judicial. Al respecto, la citada norma de procedimiento penal establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 89. UNIDAD PROCESAL. Por cada conducta punible se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera que sea el número de autores o partícipes, salvo las excepciones constitucionales o legales.

Las conductas punibles conexas se investigarán y juzgarán conjuntamente. La ruptura de la unidad procesal no genera nulidad siempre que no afecte las garantías constitucionales".

En ese sentido, considerando los marcos normativos que rigen la competencia de reparto de asuntos en esta Comisión, resulta entonces evidente la necesidad de garantizar el respeto a los derechos de los sujetos procesales involucrados en las investigaciones mencionadas, especialmente las garantías fundamentales del investigado.

Cabe señalar que la constitución y la jurisprudencia han reafirmado en numerosas ocasiones la importancia de respetar el principio de "non bis in idem", el cual, entre otras cosas incluye la prohibición de la doble persecución penal por los mismos hechos, es decir la prohibición de doble incriminación, salvaguardando así los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Además, es importante tener presente el segundo inciso, según el que, en efecto, la separación de delitos conexos puede llevar a la anulación del proceso si se demuestra que esta separación afecta las garantías constitucionales de los involucrados, tal y como según profundizaremos más adelante, además de desconocerse el principio constitucional y convencional de non bis in idem, se estarían vulnerando también como consecuencia el derecho fundamental al debido proceso y a la defensa.

COMISIÓN LEGAL DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN

Al respecto del principio de “non bis in idem” la Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia¹ ha indicado lo siguiente:

“Establece el artículo 29 de la Constitución Política que toda persona tiene derecho a no ser juzgada dos veces por el mismo hecho. Además, los artículos 8º del Código Penal y 19 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000), contemplan el principio de prohibición de doble incriminación y el respeto de la cosa juzgada como ejes del proceso penal. Tales normas imponen que a nadie se le impute más de una vez la misma conducta punible salvo lo establecido en los instrumentos internacionales y además, que “la persona cuya situación jurídica haya sido definida por sentencia ejecutoriada o providencia que tenga la misma fuerza vinculante, no será sometida a una nueva actuación por la misma conducta”. [...]

También se ha ocupado esta Corporación de resaltar las características esenciales de la garantía fundamental del non bis in ídem. Así, en la sentencia de casación del 26 de marzo de 2007, radicado 25629, sostuvo lo siguiente:

“Esta genérica expresión latina (Non bis in ídem) de una institución seguramente de origen griego, se traduce como no dos veces sobre lo mismo o no dos o más veces por la misma cosa. Comprende varias hipótesis.

Una. Nadie puede ser investigado o perseguido dos o más veces por el mismo hecho, por un mismo o por diferentes funcionarios. Se le suele decir principio de prohibición de doble o múltiple incriminación.

Dos. De una misma circunstancia no se pueden extractar dos o más consecuencias en contra del procesado o condenado. Se le conoce como prohibición de la doble o múltiple valoración.

Tres. Ejecutoriada una sentencia dictada respecto de una persona, ésta no puede ser juzgada de nuevo por el mismo hecho que dio lugar al primer fallo. Es, en estricto sentido, el principio de cosa juzgada.

Cuatro. Impuesta a una persona la sanción que le corresponda por la comisión de una conducta delictiva, después no se le puede someter a pena por ese mismo comportamiento. Es el principio de prohibición de doble o múltiple punición.

Cinco. Nadie puede ser perseguido, investigado, juzgado ni sancionado pluralmente por un hecho que en estricto sentido es único. Se le denomina non bis in ídem material.”

¹ Sala de Casación Penal, M.P. Patricia Salazar Cuellar, Proceso No. 45072, Providencia No. SP4235-2017

COMISIÓN LEGAL DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN

Posteriormente, en decisión CSJ SP, 24 de noviembre de 2010, Rad. 34.482, se afirmó: *“El principio non bis in ídem precisa de tres presupuestos de identidad: En el sujeto (eadem personae), el objeto (eadem res) y la causa (eadem causa). El primero exige que el mismo individuo sea incriminado en dos o más actuaciones; el segundo, la identidad de objeto, requiere que el factum motivo de imputación sea igual, aún si el nomen iuris es diverso; y el tercero, la identidad en la causa, postula que la génesis de los dos o más diligenciamientos sea la misma”*.

Tras esa descripción jurisprudencial de las garantías fundamentales de cosa juzgada y non bis in ídem, es posible concluir que cuando en un trámite procesal se afecten tales axiomas, se configura una causal de extinción de la acción penal, que imposibilita continuar con la actuación.

Por esa razón, la vulneración del non bis in ídem ha sido contemplada como uno de los eventos a los que se refiere el legislador en el numeral 9º del artículo 82 del Código Penal, como causal de extinción de la acción penal, pues si un asunto fue resuelto definitivamente mediante decisión judicial, se imposibilita el inicio de una nueva causa criminal o la continuación de una ya iniciada, cuando se constata la concurrencia de las tres identidades arriba reseñadas.

En ese sentido, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Suprema se presentan los tres presupuestos de identidad o equivalencia: i) sujeto-eadem personae-, ii) objeto -eadem res- y iii) causa -eadem causa.

Referente al caso concreto, es de precisar que, cursan simultáneamente las investigaciones con radicados 7192, 7196 y 7197; por lo que se expone la conexidad del Radicado 7192.

Para mayor ilustración sobre los presupuestos de identidad o equivalencia se expone el siguiente cuadro:

RSADICAD O	SUJETO	OBJETO	CAUSA
7192	LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN – FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN	La denuncia fue recibida el 24 de noviembre de 2025 y se sustenta en el reportaje periodístico de la Unidad Investigativa de Noticias Caracol titulado "Archivos Secretos de Calarcá", emitido el 23 de noviembre de 2025. Los hechos se remontan al año 2022, cuando durante una operación militar contra alias "Calarcá"	Esta causa se centra en la preservación de la administración pública y la recta administración de justicia como bienes jurídicos tutelables, específicamente

COMISIÓN LEGAL DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN

		(cabecilla de las disidencias del Estado Mayor Central de las FARC), se incautaron dispositivos electrónicos y documentos. El denunciante sostiene que la Fiscal General habría incurrido en una omisión deliberada al no activar de oficio las investigaciones penales correspondientes tras tener conocimiento de la gravedad de la infiltración criminal revelada. Se alega que la inactividad del ente acusador frente a estos "archivos secretos" constituye una falta a los deberes constitucionales de persecución penal.	bajo el análisis de la presunta omisión en el ejercicio de las funciones constitucionales de investigación y persecución penal, dentro de la esfera de protección del derecho penal
7196	LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN – FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN	La denuncia fue recibida el 24 de noviembre de 2025 y se sustenta en el reportaje periodístico de la Unidad Investigativa de Noticias Caracol titulado "Archivos Secretos de Calarcá", emitido el 23 de noviembre de 2025. Los hechos se remontan al año 2022, cuando durante una operación militar contra alias "Calarcá" (cabecilla de las disidencias del Estado Mayor Central de las FARC), se incautaron dispositivos electrónicos y documentos. Dicho material presuntamente contiene evidencia de chats, contactos y niveles de coordinación entre el grupo criminal y diversos agentes del Estado, incluyendo miembros del Ejército Nacional y de la Dirección de Inteligencia Nacional (DNI). El denunciante sostiene que la Fiscal General habría incurrido en una omisión deliberada al no activar de oficio las investigaciones penales	Esta causa se centra en la preservación de la administración pública y la recta administración de justicia como bienes jurídicos tutelables, específicamente bajo el análisis de la presunta omisión en el ejercicio de las funciones constitucionales de investigación y persecución penal, dentro de la esfera de protección del derecho penal.

COMISIÓN LEGAL DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN

		correspondientes tras tener conocimiento de la gravedad de la infiltración criminal revelada. Se alega que la inactividad del ente acusador frente a estos "archivos secretos" constituye una falta a los deberes constitucionales de persecución penal.	
7197	LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN – FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN	La denuncia fue recibida el 25 de noviembre de 2025 y señala presuntos nexos entre estructuras de las disidencias de las FARC (específicamente la de alias "Calarcá") y diversas instituciones del Estado, incluyendo el Ejército Nacional y la Dirección de Inteligencia Nacional (DNI), en diligencias adelantadas el 24 de junio en el año 2024, donde incautaron dispositivos con información clasificada. Se alega que existen documentos, chats y pruebas incautadas que demuestran una infiltración criminal en los organismos de seguridad. El denunciante cuestiona la presunta inacción u omisión de la Fiscal General para investigar y procesar penalmente estos hallazgos, lo que podría constituir una falta a sus deberes constitucionales y legales. Se solicita investigar la posible responsabilidad por delitos establecidos en la ley penal y demás conductas que resulten del análisis probatorio.	Esta causa se centra en la preservación de la administración pública y la recta administración de justicia como bienes jurídicos tutelables, específicamente bajo el análisis de la presunta omisión en el ejercicio de las funciones constitucionales de investigación y persecución penal, dentro de la esfera de protección del derecho penal.
7202	LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN – FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN	La denuncia fue recibida el 26 de noviembre de 2025 y se fundamenta en los reportajes de la Unidad Investigativa de Noticias Caracol sobre los "Archivos Secretos de Calarcá", se refiere a la incautación de dispositivos electrónicos (celulares, computadores y memorias USB) pertenecientes a alias "Calarcá" en julio de 2024, los cuales contendrían evidencia de infiltración en instituciones del Estado. El denunciante señala la presunta comisión de delitos como prevaricato por omisión, encubrimiento, omisión de	Esta causa se centra en la preservación de la administración pública y la recta administración de justicia como bienes jurídicos tutelables, específicamente bajo el análisis de la presunta omisión en el ejercicio de las funciones constitucionales de investigación y persecución penal,

COMISIÓN LEGAL DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN

		denuncia, traición a la patria, cooperación con grupo armado ilegal e instrumentalización indebida de la figura de "gestores de paz". Se le cuestiona a los denunciados por no haber abierto investigaciones ni realizado análisis forenses a la evidencia incautada durante más de un año, y por haber autorizado la liberación de miembros de las disidencias bajo la figura de "gestores de paz" a pesar del material probatorio encontrado.	dentro de la esfera de protección del derecho penal.
--	--	--	--

Como vimos, el primero se refiere a que el mismo individuo sea incriminado en dos o más actuaciones, -aspecto subjetivo- en este caso dicho individuo es el aforado LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN - FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN contra quien cursan simultáneamente las investigaciones con radicados 7192, 7196, 7197 y 7202.

El segundo, la identidad de objeto, se refiere a que el factum motivo de imputación sea igual o semejante, aún si el nomen iuris es diverso, o en otras palabras aún si se emplean distintos términos legales para describirlo. En este contexto, todas las investigaciones se centran en presuntas irregularidades del la presunta omisión funcional y prevaricato realizado por la Fiscal General de la Nación, tras las revelaciones periodísticas del 23 de noviembre de 2025 sobre los "Archivos Secretos de Calarcá" en reportaje emitido por Noticias Caracol.

El tercero, la identidad en la causa, postula que la génesis de los procesos sea la misma, es decir, si el fundamento jurídico que sirve de respaldo a la persecución es el mismo tanto en la anterior como en las nuevas investigaciones. En este caso, todas las actuaciones convergen en una causa penal común. Esta causa se centra en la preservación de la administración pública como bien jurídico tutelable dentro de la esfera de protección del derecho penal.

De allí que se advierta que las investigaciones en curso son idénticas en cuanto a su sujeto, objeto y causa y por ende tengan vocación de desarrollarse bajo una misma actuación procesal.

3. De la Necesidad de Recaudar Elementos Materiales Probatorios y el Principio de Investigación Integral:

Finalidades de la Investigación Previa y Necesidad del Recaudo Probatorio:

Según lo previsto en el Artículo 322 de la Ley 600 de 2000, ante la duda sobre la procedencia de la apertura de instrucción, la investigación previa tiene como finalidad determinar si la

COMISIÓN LEGAL DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN

conducta ha ocurrido, si es punible, si existe alguna causal de ausencia de responsabilidad y recaudar las pruebas indispensables para la identificación de los autores o partícipes. En este orden de ideas, y en estricta observancia del Artículo 20 ibídem, este despacho debe cumplir con el principio de Investigación Integral, investigando tanto lo favorable como lo desfavorable a los intereses de la imputada. Resulta entonces imperativo recaudar Elementos Materiales Probatorios (EMP) objetivos que permitan establecer con certeza si el ente acusador ha ejercido la acción penal contra alias "Calarcá".

4. Del Derecho a la Versión Libre y Espontánea regulado por el (Art. 324 Ley 600):

Con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de la alta funcionaria denunciada, este Despacho considera necesario y pertinente escuchar en Versión Libre y Espontánea a la Dra. **LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN**.

En virtud de lo anterior, y haciendo uso de la facultad prevista en el Artículo 324 de la Ley 600 de 2000, este Despacho considera necesario recibir Versión a la imputada, Dra. **LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN**. Esta diligencia, que deberá practicarse en presencia de su defensor, constituye el escenario procesal pertinente para que la alta funcionaria aporte las certificaciones oficiales relativas a las actuaciones adelantadas contra alias "Calarcá", permitiendo así cimentar en prueba documental válida la posterior decisión de fondo.

INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

En atención a lo señalado en el artículo 427 de la Ley 600 de 2000 donde se establece que *"[e]n todas las investigaciones que se adelanten ante la Cámara de Representantes, es obligatoria la presencia del Ministerio Público"*, se vincula a la presente investigación al delegado del Ministerio Público ante la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes del Congreso de la República.

En mérito de lo anterior, la suscrita representante investigadora:

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias correspondientes a los radicados 7196, 7197 y 7202 en materia penal.

SEGUNDO: ORDENAR la conexidad procesal de los expedientes 7196, 7197 y 7202 al radicado matriz 7192, procediendo el Secretario a la acumulación física y jurídica de los mismos.

COMISIÓN LEGAL DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN

TERCERO: IMPULSO PROCESAL - DECRETO DE PRUEBAS. Con el fin de cumplir las finalidades de la investigación previa consagradas en el Artículo 322 de la Ley 600 de 2000, y en observancia del principio de investigación integral (Art. 20 *ibídem*), se dispone:

VERSIÓN LIBRE: Citar a la Dra. **LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN**, por medio del correo electrónico, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, en su calidad de Fiscal General de la Nación, para que, en los términos del Artículo 324 de la Ley 600 de 2000, rinda versión sobre los hechos objeto de denuncia. Para tal efecto, se señala el día (xx) del (xx) de 2026 a las (xxx), diligencia que se llevará a cabo en las instalaciones de esta Comisión. Se le advierte a la funcionaria que deberá asistir en presencia de su defensor.

REQUERIMIENTO DOCUMENTAL: Solicitar a la Dra. Camargo Garzón que, durante su diligencia o mediante escrito oficial, allegue certificación del estado actual de las investigaciones, imputaciones y órdenes de captura vigentes contra Alexander Díaz Mendoza, alias "Calarcá", relacionadas con los hallazgos de dispositivos electrónicos de julio de 2024.

CUARTO: COMUNICAR a la Secretaría de la Comisión que, una vez recaudada la versión y los soportes documentales mencionados, el expediente deberá regresar al Despacho de la Representante Investigadora para proceder para tomar la decisión que en derecho corresponda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE el presente Auto Interlocutorio, a través de la Secretaría de la Comisión de Investigación y Acusación a la denunciada, Dra. **LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN** (jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co); a los denunciados **HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ** (hcadavidmarquez@gmail.com), **SERGIO ALEJANDRO CÁCERES ROJAS** (sergioale_95@hotmail.com), **DIEGO ALFONSO CARO PORRAS** (diegocarop@gmail.com); **DAVID JACOBO GÓMEZ ZAMORA** (nataliabastohernandez@gmail.com) y al Agente Especial del Ministerio Público (procesosjudiciales@procuraduria.gov.co).

SEXTO: ADVERTIR que contra el presente auto que decreta la unidad procesal no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 600 de 2000.

SÉPTIMO: Líbrense los oficios de Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



COMISIÓN LEGAL DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN

GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL
REPRESENTANTE INVESTIGADORA

COMISIÓN LEGAL DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN

Bogotá, mayo de 2026

Señor

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ

Correo electrónico: hcadaavidmarquez@gmail.com

La Ciudad.

ASUNTO: Notificación de Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Expediente No. 7192 (Matriz) - Acumulado 7196.

Respetado señor Cadavid:

En cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Representante Investigadora, Dra. **GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL**, en el Auto Interlocutorio No. 002 Rad: 7192 de mayo de "Por medio del cual se avoca conocimiento, se ordena la conexidad de los expedientes 7196, 7197 y 7202 al expediente 7192 y se decreta la práctica de pruebas e impulso procesal" proferido por la Honorable Representante Investigadora Dra. **GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL** en las diligencias de la referencia, para su conocimiento me permito comunicarle el resuelve":

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias correspondientes a los radicados 7196, 7197 y 7202 en materia penal.

SEGUNDO: ORDENAR la conexidad procesal de los expedientes 7196, 7197 y 7202 al radicado matriz 7192, procediendo el Secretario a la acumulación física y jurídica de los mismos.

TERCERO: IMPULSO PROCESAL - DECRETO DE PRUEBAS. Con el fin de cumplir las finalidades de la investigación previa consagradas en el Artículo 322 de la Ley 600 de 2000, y en observancia del principio de investigación integral (Art. 20 ibídem), se dispone:

VERSIÓN LIBRE: Citar a la Dra. **LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN**, por medio del correo electrónico, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, en su calidad de Fiscal General de la Nación, para que, en los términos del Artículo 324 de la Ley 600 de 2000, rinda versión sobre los hechos objeto de denuncia. Para tal efecto, se señala el día (xx) del (xx) de 2026 a las (xxx), diligencia que se llevará a cabo en las instalaciones de esta Comisión. Se le advierte a la funcionaria que deberá asistir en presencia de su defensor.

COMISIÓN LEGAL DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN

REQUERIMIENTO DOCUMENTAL: Solicitar a la Dra. Camargo Garzón que, durante su diligencia o mediante escrito oficial, allegue certificación del estado actual de las investigaciones, imputaciones y órdenes de captura vigentes contra Alexander Díaz Mendoza, alias "Calarcá", relacionadas con los hallazgos de dispositivos electrónicos de julio de 2024.

CUARTO: COMUNICAR a la Secretaría de la Comisión que, una vez recaudada la versión y los soportes documentales mencionados, el expediente deberá regresar al Despacho de la Representante Investigadora para proceder para tomar la decisión que en derecho corresponda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE el presente Auto Interlocutorio, a través de la Secretaría de la Comisión de Investigación y Acusación a la denunciada, Dra. **LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN** (jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co); a los denunciantes **HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ** (hcadavidmarquez@gmail.com), **SERGIO ALEJANDRO CÁCERES ROJAS** (sergioale_95@hotmail.com), **DIEGO ALFONSO CARO PORRAS** (diegocarop@gmail.com); **DAVID JACOBO GÓMEZ ZAMORA** (nataliabastohernandez@gmail.com) y al Agente Especial del Ministerio Público (procesosjudiciales@procuraduria.gov.co).

SEXTO: ADVERTIR que contra el presente auto que decreta la unidad procesal no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 600 de 2000.

SÉPTIMO: Líbrense los oficios de Ley.

Atentamente,

JAIRO FABIAN CORZO ORDOÑEZ
Secretario Comisión Legal de Investigación y Acusación



COMISIÓN LEGAL DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN

Bogotá, mayo de 2026

Señor:

SERGIO ALEJANDRO CÁCERES ROJAS

Correo electrónico: sergioale_95@hotmail.com

La Ciudad.

ASUNTO: Notificación de Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Expediente No. 7192 (Matriz) - Acumulado 7197.

Respetado señor Cáceres:

En cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Representante Investigadora, Dra. **GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL**, en el Auto Interlocutorio No. 002 Rad: 7192 de mayo de "Por medio del cual se avoca conocimiento, se ordena la conexidad de los expedientes 7196, 7197 y 7202 al expediente 7192 y se decreta la práctica de pruebas e impulso procesal"

COMISIÓN LEGAL DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN

proferido por la Honorable Representante Investigadora Dra. **GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL** en las diligencias de la referencia, para su conocimiento me permito comunicarle el resuelve":

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias correspondientes a los radicados 7196, 7197 y 7202 en materia penal.

SEGUNDO: ORDENAR la conexidad procesal de los expedientes 7196, 7197 y 7202 al radicado matriz 7192, procediendo el Secretario a la acumulación física y jurídica de los mismos.

TERCERO: IMPULSO PROCESAL - DECRETO DE PRUEBAS. Con el fin de cumplir las finalidades de la investigación previa consagradas en el Artículo 322 de la Ley 600 de 2000, y en observancia del principio de investigación integral (Art. 20 ibídem), se dispone:

VERSIÓN LIBRE: Citar a la Dra. **LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN**, por medio del correo electrónico, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, en su calidad de Fiscal General de la Nación, para que, en los términos del Artículo 324 de la Ley 600 de 2000, rinda versión sobre los hechos objeto de denuncia. Para tal efecto, se señala el día (xx) del (xx) de 2026 a las (xxx), diligencia que se llevará a cabo en las instalaciones de esta Comisión. Se le advierte a la funcionaria que deberá asistir en presencia de su defensor.

REQUERIMIENTO DOCUMENTAL: Solicitar a la Dra. Camargo Garzón que, durante su diligencia o mediante escrito oficial, allegue certificación del estado actual de las investigaciones, imputaciones y órdenes de captura vigentes contra Alexander Díaz Mendoza, alias "Calarcá", relacionadas con los hallazgos de dispositivos electrónicos de julio de 2024.

CUARTO: COMUNICAR a la Secretaría de la Comisión que, una vez recaudada la versión y los soportes documentales mencionados, el expediente deberá regresar al Despacho de la Representante Investigadora para proceder para tomar la decisión que en derecho corresponda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE el presente Auto Interlocutorio, a través de la Secretaría de la Comisión de Investigación y Acusación a la denunciada, Dra. **LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN** (jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co); a los denunciantes **HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ** (hcadavidmarquez@gmail.com), **SERGIO ALEJANDRO CÁCERES ROJAS** (sergioale_95@hotmail.com), **DIEGO ALFONSO CARO PORRAS** (diegocarop@gmail.com); **DAVID JACOBO**



COMISIÓN LEGAL DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN

GÓMEZ ZAMORA (nataliabastohernandez@gmail.com) y al Agente Especial del Ministerio Público (procesosjudiciales@procuraduria.gov.co).

SEXTO: ADVERTIR que contra el presente auto que decreta la unidad procesal no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 600 de 2000.

SÉPTIMO: Librense los oficios de Ley.

Atentamente,

JAIRO FABIAN CORZO ORDOÑEZ
Secretario Comisión Legal de Investigación y Acusación

COMISIÓN LEGAL DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN

Bogotá, mayo de 2026

Señores

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

correo electrónico: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

La ciudad.

Asunto: Comunicación Auto interlocutorio.

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Representante Investigadora, Dra. **GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL**, en el Auto Interlocutorio No. 002 Rad: 7192 de mayo de "Por medio del cual se avoca conocimiento, se ordena la conexidad de los expedientes 7196, 7197 y 7202 al expediente 7192 y se decreta la práctica de pruebas e impulso procesal" proferido por la Honorable Representante Investigadora Dra. **GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL** en las diligencias de la referencia, para su conocimiento me permito comunicarle el resuelve":

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias correspondientes a los radicados 7196, 7197 y 7202 en materia penal.

SEGUNDO: ORDENAR la conexidad procesal de los expedientes 7196, 7197 y 7202 al radicado matriz 7192, procediendo el Secretario a la acumulación física y jurídica de los mismos.

TERCERO: IMPULSO PROCESAL - DECRETO DE PRUEBAS. Con el fin de cumplir las finalidades de la investigación previa consagradas en el Artículo 322 de la Ley 600 de 2000, y en observancia del principio de investigación integral (Art. 20 ibídem), se dispone:

VERSIÓN LIBRE: Citar a la Dra. **LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN**, por medio del correo electrónico, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, en su calidad de Fiscal General de la Nación, para que, en los términos del Artículo 324 de la Ley 600 de 2000, rinda versión sobre los hechos objeto de denuncia. Para tal efecto, se señala el día (xx) del (xx) de 2026 a las (xxx), diligencia que

COMISIÓN LEGAL DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN

se llevará a cabo en las instalaciones de esta Comisión. Se le advierte a la funcionaria que deberá asistir en presencia de su defensor.

REQUERIMIENTO DOCUMENTAL: Solicitar a la Dra. Camargo Garzón que, durante su diligencia o mediante escrito oficial, allegue certificación del estado actual de las investigaciones, imputaciones y órdenes de captura vigentes contra Alexander Díaz Mendoza, alias "Calarcá", relacionadas con los hallazgos de dispositivos electrónicos de julio de 2024.

CUARTO: COMUNICAR a la Secretaría de la Comisión que, una vez recaudada la versión y los soportes documentales mencionados, el expediente deberá regresar al Despacho de la Representante Investigadora para proceder para tomar la decisión que en derecho corresponda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE el presente Auto Interlocutorio, a través de la Secretaría de la Comisión de Investigación y Acusación a la denunciada, Dra. **LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN** (jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co); a los denunciados **HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ** (hcadavidmarquez@gmail.com), **SERGIO ALEJANDRO CÁCERES ROJAS** (sergioale_95@hotmail.com), **DIEGO ALFONSO CARO PORRAS** (diegocarop@gmail.com); **DAVID JACOBO GÓMEZ ZAMORA** (nataliabastohernandez@gmail.com) y al Agente Especial del Ministerio Público (procesosjudiciales@procuraduria.gov.co).

SEXTO: ADVERTIR que contra el presente auto que decreta la unidad procesal no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 600 de 2000.

SÉPTIMO: Líbrense los oficios de Ley.

Atentamente,

JAIRO FABIAN CORZO ORDOÑEZ
Secretario Comisión Legal de Investigación y Acusación



COMISIÓN LEGAL DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN

Bogotá, mayo de 2026

Señor:

DIEGO ALFONSO CARO PORRAS

Correo electrónico: diegocarop@gmail.com

La Ciudad.

ASUNTO: Notificación de Auto Interlocutorio.

COMISIÓN LEGAL DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN

REFERENCIA: Expediente No. 7192 (Matriz).

Respetado señor Caro:

En cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Representante Investigadora, Dra. **GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL**, en el Auto Interlocutorio No. 002 Rad: 7192 de mayo de "Por medio del cual se avoca conocimiento, se ordena la conexidad de los expedientes 7196, 7197 y 7202 al expediente 7192 y se decreta la práctica de pruebas e impulso procesal" proferido por la Honorable Representante Investigadora Dra. **GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL** en las diligencias de la referencia, para su conocimiento me permito comunicarle el resuelve":

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias correspondientes a los radicados 7196, 7197 y 7202 en materia penal.

SEGUNDO: ORDENAR la conexidad procesal de los expedientes 7196, 7197 y 7202 al radicado matriz 7192, procediendo el Secretario a la acumulación física y jurídica de los mismos.

TERCERO: IMPULSO PROCESAL - DECRETO DE PRUEBAS. Con el fin de cumplir las finalidades de la investigación previa consagradas en el Artículo 322 de la Ley 600 de 2000, y en observancia del principio de investigación integral (Art. 20 ibídem), se dispone:

VERSIÓN LIBRE: Citar a la Dra. **LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN**, por medio del correo electrónico, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, en su calidad de Fiscal General de la Nación, para que, en los términos del Artículo 324 de la Ley 600 de 2000, rinda versión sobre los hechos objeto de denuncia. Para tal efecto, se señala el día (xx) del (xx) de 2026 a las (xxx), diligencia que se llevará a cabo en las instalaciones de esta Comisión. Se le advierte a la funcionaria que deberá asistir en presencia de su defensor.

REQUERIMIENTO DOCUMENTAL: Solicitar a la Dra. Camargo Garzón que, durante su diligencia o mediante escrito oficial, allegue certificación del estado actual de las investigaciones, imputaciones y órdenes de captura vigentes contra Alexander Díaz Mendoza, alias "Calarcá", relacionadas con los hallazgos de dispositivos electrónicos de julio de 2024.

CUARTO: COMUNICAR a la Secretaría de la Comisión que, una vez recaudada la versión y los soportes documentales mencionados, el expediente deberá regresar al Despacho de la Representante Investigadora para proceder para tomar la decisión que en derecho corresponda.

COMISIÓN LEGAL DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN

QUINTO: NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE el presente Auto Interlocutorio, a través de la Secretaría de la Comisión de Investigación y Acusación a la denunciada, Dra. **LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN** (jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co); a los denunciantes **HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ** (hcadavidmarquez@gmail.com), **SERGIO ALEJANDRO CÁCERES ROJAS** (sergioale_95@hotmail.com), **DIEGO ALFONSO CARO PORRAS** (diegocarop@gmail.com); **DAVID JACOBO GÓMEZ ZAMORA** (nataliabastohernandez@gmail.com) y al Agente Especial del Ministerio Público (procesosjudiciales@procuraduria.gov.co).

SEXTO: ADVERTIR que contra el presente auto que decreta la unidad procesal no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 600 de 2000.

SÉPTIMO: Líbrense los oficios de Ley.

Atentamente,

JAIRO FABIAN CORZO ORDOÑEZ
Secretario Comisión Legal de Investigación y Acusación

Bogotá, mayo de 2026

Doctora.

Dra. LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN

Correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

La Ciudad.

ASUNTO: Notificación de Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Expediente No. 7192 (Matriz) - Acumulados 7196, 7197 y 7202.

COMISIÓN LEGAL DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN

En cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Representante Investigadora, Dra. **GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL**, en el Auto Interlocutorio No. 002 Rad: 7192 de mayo de "Por medio del cual se avoca conocimiento, se ordena la conexidad de los expedientes 7196, 7197 y 7202 al expediente 7192 y se decreta la práctica de pruebas e impulso procesal" proferido por la Honorable Representante Investigadora Dra. GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL en las diligencias de la referencia, para su conocimiento me permito comunicarle el resuelve":

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias correspondientes a los radicados 7196, 7197 y 7202 en materia penal.

SEGUNDO: ORDENAR la conexidad procesal de los expedientes 7196, 7197 y 7202 al radicado matriz 7192, procediendo el Secretario a la acumulación física y jurídica de los mismos.

TERCERO: IMPULSO PROCESAL - DECRETO DE PRUEBAS. Con el fin de cumplir las finalidades de la investigación previa consagradas en el Artículo 322 de la Ley 600 de 2000, y en observancia del principio de investigación integral (Art. 20 ibídem), se dispone:

VERSIÓN LIBRE: Citar a la Dra. **LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN**, por medio del correo electrónico, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, en su calidad de Fiscal General de la Nación, para que, en los términos del Artículo 324 de la Ley 600 de 2000, rinda versión sobre los hechos objeto de denuncia. Para tal efecto, se señala el día (xx) del (xx) de 2026 a las (xxx), diligencia que se llevará a cabo en las instalaciones de esta Comisión. Se le advierte a la funcionaria que deberá asistir en presencia de su defensor.

REQUERIMIENTO DOCUMENTAL: Solicitar a la Dra. Camargo Garzón que, durante su diligencia o mediante escrito oficial, allegue certificación del estado actual de las investigaciones, imputaciones y órdenes de captura vigentes contra Alexander Díaz Mendoza, alias "Calarcá", relacionadas con los hallazgos de dispositivos electrónicos de julio de 2024.

CUARTO: COMUNICAR a la Secretaría de la Comisión que, una vez recaudada la versión y los soportes documentales mencionados, el expediente deberá regresar al Despacho de la Representante Investigadora para proceder para tomar la decisión que en derecho corresponda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE el presente Auto Interlocutorio, a través de la Secretaría de la Comisión de Investigación y Acusación a la denunciada, Dra. **LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN**



COMISIÓN LEGAL DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN

(jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co); a los denunciantes **HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ** (hcadavidmarquez@gmail.com), **SERGIO ALEJANDRO CÁCERES ROJAS** (sergioale_95@hotmail.com), **DIEGO ALFONSO CARO PORRAS** (diegocarop@gmail.com); **DAVID JACOBO GÓMEZ ZAMORA** (nataliabastohernandez@gmail.com) y al Agente Especial del Ministerio Público (procesosjudiciales@procuraduria.gov.co).

SEXTO: ADVERTIR que contra el presente auto que decreta la unidad procesal no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 600 de 2000.

SÉPTIMO: Líbrense los oficios de Ley.

Atentamente,

JAIRO FABIAN CORZO ORDOÑEZ
Secretario Comisión Legal de Investigación y Acusación

COMISIÓN LEGAL DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN

Bogotá, mayo de 2026

Señor:

DAVID JACOBO GÓMEZ ZAMORA.

Correo electrónico: nataliabastohernandez@gmail.com

La Ciudad.

ASUNTO: Notificación de Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Expediente No. 7192 (Matriz) Acumulado 7202

Respetado señor Gómez:

En cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Representante Investigadora, Dra. **GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL**, en el Auto Interlocutorio No. 002 Rad: 7192 de mayo de "Por medio del cual se avoca conocimiento, se ordena la conexidad de los expedientes 7196, 7197 y 7202 al expediente 7192 y se decreta la práctica de pruebas e impulso procesal" proferido por la Honorable Representante Investigadora Dra. **GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL** en las diligencias de la referencia, para su conocimiento me permito comunicarle el resuelve:"

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias correspondientes a los radicados 7196, 7197 y 7202 en materia penal.

27

COMISIÓN LEGAL DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN

SEGUNDO: ORDENAR la conexidad procesal de los expedientes 7196, 7197 y 7202 al radicado matriz 7192, procediendo el Secretario a la acumulación física y jurídica de los mismos.

TERCERO: IMPULSO PROCESAL - DECRETO DE PRUEBAS. Con el fin de cumplir las finalidades de la investigación previa consagradas en el Artículo 322 de la Ley 600 de 2000, y en observancia del principio de investigación integral (Art. 20 ibídem), se dispone:

VERSIÓN LIBRE: Citar a la Dra. **LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN**, por medio del correo electrónico, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, en su calidad de Fiscal General de la Nación, para que, en los términos del Artículo 324 de la Ley 600 de 2000, rinda versión sobre los hechos objeto de denuncia. Para tal efecto, se señala el día (xx) del (xx) de 2026 a las (xxx), diligencia que se llevará a cabo en las instalaciones de esta Comisión. Se le advierte a la funcionaria que deberá asistir en presencia de su defensor.

REQUERIMIENTO DOCUMENTAL: Solicitar a la Dra. Camargo Garzón que, durante su diligencia o mediante escrito oficial, allegue certificación del estado actual de las investigaciones, imputaciones y órdenes de captura vigentes contra Alexander Díaz Mendoza, alias "Calarcá", relacionadas con los hallazgos de dispositivos electrónicos de julio de 2024.

CUARTO: COMUNICAR a la Secretaría de la Comisión que, una vez recaudada la versión y los soportes documentales mencionados, el expediente deberá regresar al Despacho de la Representante Investigadora para proceder para tomar la decisión que en derecho corresponda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE el presente Auto Interlocutorio, a través de la Secretaría de la Comisión de Investigación y Acusación a la denunciada, Dra. **LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN** (jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co); a los denunciantes **HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ** (hcadavidmarquez@gmail.com), **SERGIO ALEJANDRO CÁCERES ROJAS** (sergioale_95@hotmail.com), **DIEGO ALFONSO CARO PORRAS** (diegocarop@gmail.com); **DAVID JACOBO GÓMEZ ZAMORA** (nataliabastohernandez@gmail.com) y al Agente Especial del Ministerio Público (procesosjudiciales@procuraduria.gov.co).

SEXTO: ADVERTIR que contra el presente auto que decreta la unidad procesal no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 600 de 2000.